

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202000069-00**, informando que las llamadas en garantía allegaron contestaciones de demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, **TÉNGASE POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a: SYA SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A, LIBERTY SEGUROS S.A, y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la vinculada SYA SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., a la Doctora **NATALIA CASTAÑO RAVE**, identificada con C.C. 1.053.797.866 y T.P. 228.095 del C.S. de la J., en virtud al poder otorgado por **ROSALBA GIL ACEVEDO**, quien ostenta la calidad representante legal de SYA SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., conforme se evidencia en los documentos aportados junto con la contestación de la demanda.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., al Doctor **JHON SEBASTIÁN AMAYA OSPINA**, identificado con C.C. 1.020.736.378 y T.P. 237.338 del C.S. de la J., en virtud al poder otorgado por **CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO**, quien ostenta la calidad representante judicial SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme se evidencia en los documentos aportados junto con la contestación de la demanda.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., al Doctor **JOHN JAIRO GONZÁLEZ HERRERA**, identificado con C.C. 80.065.558 y T.P. 150.837 del C.S. de la J., quien ostenta la calidad representante judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., conforme se evidencia en los documentos aportados junto con la contestación de la demanda.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., a la Doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**, identificada con C.C. 31.578.572 y T.P. 123.175 del C.S. de la J., en virtud al poder otorgado por **MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA**, quien ostenta la calidad representante judicial de LIBERTY SEGUROS S.A., conforme se evidencia en los documentos aportados junto con la contestación de la demanda.

Ahora bien, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SYA SERVICIOS**

Y ASESORIAS S.A.S, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A, LIBERTY SEGUROS S.A, y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

TÉNGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la vinculada ACTIVOS S.A, en virtud a que constituyó apoderado judicial para que la represente en este asunto.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la vinculada ACTIVOS S.A., al Doctor **RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES**, identificado con C.C. 19.497.384 y T.P. 60.277 del C.S. de la J., en virtud al poder otorgado por **JUAN PABLO PASTRANA ALZATE**, quien ostenta la calidad representante legal de ACTIVOS S.A., conforme se evidencia en los documentos aportados.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, se entiende notificada de todas las providencias dictadas en este proceso a ACTIVOS S.A, a partir del día de la fijación del estado que notifica este auto mediante el cual se reconoce personería jurídica al apoderado RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES; precisando que el término para contestar la demanda comenzará a contabilizarse desde el día siguiente a la fijación del estado.

REQUIERASE a la parte actora para que proceda a notificar a la vinculada **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A**, toda vez que no ha allegado los documentos que acrediten las diligencias de notificación a la misma, notificación que deberá efectuar al correo electrónico de notificaciones judiciales de la vinculada, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 el Decreto 806 de 2020, anexando copia de la demanda, anexos y del auto admisorio, con su correspondiente acuse de recibido; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **03 DE JUNIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **021**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

**Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b77ccb03f22fd2a52d01f6b4c852f0afdc45796ed55183269328e28f4b0ab6e**
Documento generado en 02/06/2022 05:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>